



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado : YERLI ANTONIO MARQUINEZ YUNDA
Radicado : 2023-00302

En atención al memorial allegado por el representante legal de la ejecutante de fecha 11 de marzo de 2024, mediante el cual allegó Acta de Transacción sobre obligación No. 5271 coadyuvado por el ejecutado Yerli Antonio Maquinez Yunda, solicitando la terminación del proceso por existir contrato de transacción entre las partes.

Teniendo en cuenta que se aporta un contrato de transacción suscrito por las partes y que se corrió traslado sin que hubiera ninguna manifestación de las partes, según constancia secretarial de fecha 4 de abril de 2024, siguiendo las voces del artículo 312 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

1°.- ACEPTAR la transacción realizada por las partes intervinientes dentro del presente proceso y, en consecuencia, **DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía por transacción.

3°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

4°.- CANCELAR a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITALCOOP por conducto de representante legal GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.941.243 o quien haga sus veces, los siguientes depósitos judiciales:

- 439050001128380
- 439050001131319
- 439050001136414
- 439050001139621
- 439050001139919
- 439050001139920
- 439050001141608

Por secretaria practíquese los fraccionamientos, conversiones y órdenes de pago pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°.- **CANCELAR** al demandado YERLI ANTONIO MARUINEZ YUNDA con C.C. No. 7.696.977, los demás depósitos judiciales y los que sean consignados con posterioridad a este proveído.

5°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFIQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ**